HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA JALISCO
P R E S E N T E.

Los que suscriben, Médico José Francisco Sánchez Peña en mí carácter de Síndico y Presidente de la Comisión Edilicia de Justicia y Estado de Derecho; y, Maestro Víctor Manuel Bernal Vargas, en mí carácter de Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, con fundamento a lo establecido por los artículos 41, fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 124 y 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, tenemos a bien elevar a su distinguida consideración la presente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto solicitar al Pleno del Ayuntamiento conforme a los artículos 71, 77, 78 y 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice turnar a las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; y Justicia y Estado de Derecho, las propuestas siguientes:

1. El Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Puerto Vallarta, Jalisco; y

2. La Convocatoria Pública Abierta dirigida a mujeres y hombres para ocupar el cargo de persona titular de la coordinación municipal de derechos humanos, administración 2024-2027.

Por lo que, en primer término, nos permitimos hacer de su conocimiento los siguientes:

I.- A N T E C E D E N T E S

I.I.- Que en sesión de ayuntamiento celebrada el pasado dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se aprobó por votación de mayoría absoluta el acuerdo edilicio número 070/2024, a través del cual se autorizó expedir el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;

I.II.- Que en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, medio oficial de comunicación y difusión del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, año uno, número seis, se publicó el acuerdo edilicio número 070/2024 que contiene la totalidad del articulado del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;

I.III.- Que, en el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en su artículo sexto transitorio establece lo siguiente:

> **SEXTO.**- El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en un plazo no mayor a 150 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberá aprobar la normatividad relativa a la creación, organización y funcionamiento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos. Se instruye a impulsar, realizar, estudiar y dictaminar lo conducente, a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, en un plazo no mayor a 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

I.IV- Que, en el mismo reglamento municipal citado en el párrafo anterior, pero en su artículo 85 fracción I señala lo siguiente:

> **Artículo 85.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, ejercerá las siguientes atribuciones:
>
> I. Determinar las bases y lineamientos de la convocatoria para la elección del titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, de conformidad con la normatividad aplicable;

I.V- Que, en el reiterado cuerpo normativo citado con antelación, en su artículo 179 dispone lo siguiente:

> **Artículo 179.** Para ser titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, se requiere cubrir los requisitos de elegibilidad que establece el Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Puerto Vallarta, Jalisco y acudir a la convocatoria que, a propuesta de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, expida el Ayuntamiento.
>
> La designación de la Coordinadora o Coordinador Municipal de Derechos Humanos se realizará en Sesión plenaria de Ayuntamiento por decisión colegiada y de la mayoría de sus integrantes, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal.

I.VI- Que, de los preceptos legales invocados se deduce lo siguiente:

1.- Se ordenó al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobar la normatividad relativa a la creación, organización y funcionamiento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos;

2.- Se instruyó y facultó a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos para impulsar, realizar, estudiar y dictaminar lo conducente referente a la normativa que regule la creación, organización y funcionamiento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos;

3.- La Comisión Edilicia de Derechos Humanos tiene la facultad para determinar las bases y lineamientos de la convocatoria para la elección del titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, de conformidad con la normatividad aplicable;

4.- Que, para ser titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, se requiere cubrir los requisitos de elegibilidad que establece el Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Puerto Vallarta, Jalisco, y acudir a la convocatoria que, a propuesta de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, expida el Ayuntamiento; y

Independencia #128, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 | Ext. 1256 | www.puertovallarta.gob.mx

5.- Por último, la designación del Coordinador Municipal de Derechos Humanos se realizará en Sesión plenaria de Ayuntamiento por decisión colegiada y de la mayoría de sus integrantes, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal.

Lo anteriormente expuesto, son los argumentos necesarios que se requieren para dar origen a la presente.

Una vez señalados los antecedentes que obran en el presente y atendiendo lo dispuesto por el artículo 125 en su párrafo tercero del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sustentamos la presente a través del siguiente apartado de:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II.I.- Que, a partir de la reforma constitucional de 2011 que reconoció en los derechos humanos como el eje rector de toda política pública del Estado Mexicano, y que hoy nos vincula a todas las autoridades, en el ámbito de nuestras competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II.II.- Que, el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, tiene el deber de elaborar programas o planes de acción que establezcan estrategias, líneas de acción, plazos y dependencias responsables, que tengan por objeto el reconocimiento, respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas en el marco normativo correspondiente;

II.III.- Que, el objetivo de la presente Administración Pública Municipal es la observancia del absoluto respeto a los Derechos Humanos en su territorio y sobre todo en el actuar de todas y cada una de las personas que colaboran en el Ayuntamiento. Sin embargo, para lograr tan alto cometido resulta necesario proponer la creación del Reglamento para la Coordinación Municipal de Derechos Humanos;

II.IV.- Que, el implementar entidades destinadas a la defensa de los Derechos Humanos desde el ámbito municipal, creará una mayor cercanía entre ciudadanía y Ayuntamiento, siendo esta Coordinación Municipal de Derechos Humanos aquella instancia a la cual las personas pueden acudir dentro del propio Ayuntamiento a denunciar aquellas conductas de acción u omisión realizadas por parte de las personas funcionarias públicas dependientes de la administración municipal que pudiesen resultar en presuntas violaciones a los Derechos Humanos de las personas.

En segundo término, creará una sinergia entre el Ayuntamiento y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco (CEDHJ) que procure la comunicación entre ambas instituciones en pro de la defensa de los Derechos Humanos, procurará la pronta solución de quejas por la vía de la conciliación en favor de las personas, así como la coordinación entre los dos entes con el común objetivo del estudio, promoción, divulgación y protección de los Derechos Humano;

II.V.- Que, la Unidad Municipal de Derechos Humanos, proporcionará además asesoría a todos aquellas personas que así lo soliciten, remitiéndolos a la instancia correspondiente dentro de las facultades que el presente reglamento le otorgue a efecto de que su problema le sea resuelto, dando seguimiento a la atención que le sea brindada con la finalidad de evitar el cansado peregrinar que en ocasiones las personas tienen que atravesar entre diversas instituciones de los diferentes órdenes de gobierno, a fin de que se le proporcione la atención correspondiente.

Es por lo anterior, que se pone a su consideración la propuesta del Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que se acompaña al presente como si se insertase en el contenido del mismo y se señala como anexo uno.

De la misma forma, atendiendo lo dispuesto por el artículo 85 fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, se acompaña la propuesta de Convocatoria Pública Abierta Dirigida a Personas Físicas, para ocupar el cargo de Persona Titular de la Coordinación Municipal De Derechos Humanos, Administración 2024-2027; misma que se acompaña al presente como si se insertase en el contenido del mismo y se señala como anexo dos.

Una vez mencionado lo anterior, a continuación, se hace referencia del sustento legal que avala la propuesta, a través del siguiente:

III.- MARCO LEGAL

III.I.- Que, en el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

> *"Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".*

III.II.- Que, en concordancia con lo anterior, los arábigos 77, fracciones II y IV y 86 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece lo siguiente:

> **Artículo 77**.- "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:
> II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
>
> a) Organizar la administración pública municipal;
>
> b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
>
> c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;
>
> IV. Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos".

Artículo 86.- .....
"Corresponde al Ayuntamiento o al Concejo Municipal, elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio, así como, en los casos, forma y términos que determinen las leyes, autorizar las decisiones del Presidente y establecer las directrices de la política municipal".

III.III.- Que, bajo ese orden, el numeral 37, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone lo siguiente:

Artículo 37. "Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:
II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal";

III.IV.- Que, en ese tenor, los diversos 52 y 53, fracciones I, II y V del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, señalan lo siguiente:

Artículo 52. "El Ayuntamiento expresa su voluntad colegiada mediante la emisión de ordenamientos municipales, decretos municipales y acuerdos de Ayuntamiento. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez".

Artículo 53. "Se consideran ordenamientos municipales:
I. Los reglamentos de policía y buen gobierno que contienen disposiciones para proteger la integridad y derechos fundamentales de las personas, preservar sus libertades; salvaguardar el orden público; procurar la convivencia armónica y libre de violencia; asegurar un Espacio Cívico abierto, una cultura de garantismo para los derechos humanos en el nivel local; la paz, la igualdad y la no discriminación;

II. Los reglamentos, circulares, manuales y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y/o aseguren la participación social, comunitaria y vecinal; y

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos";

III.V.- Que, el presente cumple con el procedimiento establecido en el artículo 126 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y conforme a los artículos 81, 83 y 85, los suscritos proponemos que las comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Justicia y Estado de Derecho; y Derechos Humanos; realicen el análisis y procedencia de la presente.

Una vez señalado todo lo anterior, se propone para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar a las comisiones edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Justicia y Estado de Derecho; y Derechos Humanos, la presente iniciativa para su análisis, estudio y en su caso, posterior dictamen. Solicitando que la comisión convocante sea la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

A T E N T A M E N T E

Puerto Vallarta, Jalisco, Mayo 15 quince, 2025 dos mil veinticinco.

SINDICATURA 2024 2027 PUERTO VALLARTA

Médico José Francisco Sánchez Peña
Síndico y Presidente de la Comisión Edilicia de Justicia y Estado de Derecho.

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas
Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos.

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento es de interés público y tiene por objeto regular la estructura, facultades, organización y funcionamiento interno de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este reglamento serán de aplicación y observancia obligatoria para las personas que integran el servicio público dentro del Gobierno Municipal.

Artículo 3. La Coordinación Municipal de Derechos Humanos tiene por objeto vigilar, promover y proteger el ejercicio de los derechos humanos en Puerto Vallarta, mediante la implementación del Programa Municipal de Derechos Humanos; así como de ejercer funciones de mediación, conciliación, arbitraje y métodos alternativos para la resolución de conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre vecinos del municipio, y que sean susceptibles de alterar la tranquilidad, el orden y la paz pública.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:

I. CEDHJ: Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco;

II. CMDH: Coordinación Municipal de Derechos Humanos;

III. CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

IV. Coordinador(a): Persona titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos;

V. Enfoque de derechos humanos: Se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación. Requiere de un análisis de las normas de género, de las diferentes formas de discriminación y de los desequilibrios de poder a fin de garantizar que las intervenciones lleguen a los segmentos más vulnerados de la población;

VI. Gobierno municipal: Conjunto de órganos de gobierno que rige en forma ordenada y jerárquica el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, conformado por el Ayuntamiento, los

órganos auxiliares de la persona titular de la Presidencia Municipal y la Administración Municipal;

VII. Grupos en situación de vulnerabilidad: Sectores de la sociedad, que debido a determinadas condiciones o características se encuentran en una situación de mayor riesgo a que sus derechos humanos sean violados;

VIII. Medios virtuales oficiales: Página web oficial, redes sociales oficiales activas y correo electrónico del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco;

IX. Persona usuaria: Toda persona que solicita la atención de la CMDH, como peticionaria, quejosa o posible víctima;

X. Perspectiva de género: Herramienta de análisis que permite identificar las diferencias entre mujeres y hombres que se traducen en inequidades, con el propósito de conocer su raíces, efectos y consecuencias, para de este modo establecer acciones tendientes a eliminarlas y propiciar formas de relación más justas que eviten situaciones de discriminación por razón de género;

XI. Pleno del Ayuntamiento: Es la máxima autoridad en el Municipio, se integra de manera colegiada por un Presidente, un Síndico y catorce Regidores con facultades y obligaciones establecidas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

XII. Presunta violación a derechos humanos: Es toda conducta mediante la cual un agente directo o indirecto, vulnera a cualquier persona en cualquier tiempo, uno o varios de sus derechos, los que se encuentran contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos;

XIII. Principio de máxima publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;

XIV. Principio pro acción: Es la aplicación más inmediata de las normas procedimentales, a fin de evitar formalismos innecesarios, para proteger a las personas en sus derechos humanos, sin menoscabar el debido proceso;

XV. Principio Pro persona: Es la aplicación que debe realizar toda autoridad, para elegir siempre la norma jurídica que más favorezca a la persona;

XVI. Progresividad: El gradual progreso para el cumplimiento de los derechos humanos, a través de medidas a corto, mediano y largo plazo, incluyendo el máximo uso de recursos disponibles y la prohibición de regresión;

XVII. Queja: Manifestación expresa de presuntas violaciones a los derechos humanos atribuibles a autoridades y personas servidoras públicas;

XVIII. Recomendación: Es un pronunciamiento no vinculante dirigido a una autoridad, que expresa el resultado final de una investigación, realizada por un Organismo Público de Derechos Humanos, en el que se expresan la existencia de conductas documentadas, consideradas como violatorias de Derechos Humanos, a efecto de que las autoridades señaladas como responsables sean investigadas y se determinen en su caso por Órgano Jurisdiccional competente responsabilidades penales, civiles, políticas y/o administrativas; y

XIX. Reglamento: Reglamento de la Coordinación de Derechos Humanos.

Artículo 5. Son derechos humanos los derechos subjetivos de carácter universal, esto es, aquellos que satisfacen las necesidades elementales de las personas para su desarrollo digno, están contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, los tratados internacionales en la materia en los que el Estado forma parte y los demás ordenamientos aplicables; su aplicación se realizará en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, quedan prohibidas todas las conductas, expresiones, disposiciones o condiciones que tiendan a disminuir o impedir el ejercicio pleno de los derechos humanos. No será admitida como dispensa la invocación de usos, costumbres, tradiciones culturales, sociales o de cualquier otra naturaleza que tiendan a impedir el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Artículo 6. La CMDH aplicará el principio pro-acción, favoreciendo la realización de procedimientos ágiles y evitando formalismos innecesarios, para lo cual, por lo menos, deberá:

I. Evitar la dilación de las comunicaciones escritas, usando mecanismos tecnológicos a su disposición para comunicarse con la autoridad respectiva, mismas que deberán registrarse;

II. Establecer sistemas de registro y seguimiento de actuaciones que no entorpezcan el contacto directo y acceso sencillo que debe existir entre la persona defensora de Derechos Humanos y la persona víctima, quejosa, peticionaria o denunciante;

III. Establecer sistemas de concentración de casos y expedientes, así como diagnóstico de prácticas reiteradas que permitan simplificar el trámite de cada caso específico y que aseguren la rapidez en el trámite de los asuntos que atienda;

IV. Procurar, con el consentimiento de la persona usuaria, el contacto directo entre persona peticionaria y autoridades; y

V. Vigilar que los procedimientos entre las partes sean con apego al principio de mayor beneficio. Los mecanismos de comunicación que utiliza la CMDH para agilizar los procedimientos, deberán considerarse formales y por lo tanto válidos.

Artículo 7. En el ejercicio presupuestal, técnico y de gestión, la CMDH:

I. En materia presupuestal, la CMDH contará con una partida presupuestal anual propia, que será definida por la Hacienda Municipal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, para la elaboración e implementación del Programa Municipal de Derechos Humanos así como la ejecución de diversos proyectos, los cuales serán definidos en su presupuesto operativo anual; además establecerá sus prioridades administrativas, logísticas y operativas, buscando brindar el mejor servicio y atender de manera rápida, inmediata y efectiva a todas las personas que soliciten sus servicios;

II. En la dimensión externa, podrá participar en proponer la formulación, mejora y actualización de las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia, cuidando en todo momento la implementación de acciones de promoción de los derechos humanos y aquellas necesarias para la garantía de la no repetición, y

III. En materia de gestión, la CMDH contará con el apoyo administrativo del Gobierno Municipal, necesario para la realización y divulgación de los eventos que organice y que se refieran al cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas.

Artículo 8. Todas las actuaciones que lleve a cabo la CMDH serán gratuitas, lo cual deberá ser ampliamente difundido entre la población del Municipio, en observancia al Principio de Máxima Publicidad, siempre respetando la protección de datos personales. El trámite de queja de las personas interesadas no requerirá de un o una representante legal.

Artículo 9. Está prohibido al personal de la CMDH, personas prestadoras de servicio social y practicantes hacer uso de la información y documentación confidencial relativa a los asuntos de su competencia, en el supuesto de que sean requeridos por una autoridad para rendir testimonio sobre aquellos, se estará a lo dispuesto sobre el particular en la legislación vigente.

Artículo 10. En el caso de que, con motivo de la tramitación de algún asunto de la competencia de la CMDH, exista conflicto de intereses, la persona funcionaria que en ello se vea involucrada, deberá excusarse de conocer del mismo, de conformidad a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 11. Para el cumplimento de su objeto y el desempeño de sus atribuciones, la CMDH podrá contar con la siguiente estructura orgánica:

I. Una persona titular de la Coordinación;

II. Una persona titular de la Procuraduría Social;

III. Una persona titular de Visitaduría; y

IV. El personal administrativo de apoyo multidisciplinario que sea necesario para el desempeño de sus funciones y que se establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 12. La CMDH estará a cargo de la persona titular de la Coordinación, para su designación, la Comisión Edilicia de Derechos Humanos dentro de los primeros dos meses de inicio de cada administración municipal, en apego al principio de paridad de género, determinará las bases y lineamientos de elección de la persona titular de la CMDH, así como la publicación de la convocatoria respectiva, en la cual se exigirán como mínimo los siguientes requisitos:

I. Ser una persona mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser preferentemente nativo de esta ciudad, o bien acreditar una residencia efectiva en el municipio no menor a dos años al momento de tomar posesión de su cargo;

III. No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento;

IV. Contar con título profesional a nivel licenciatura debidamente registrado, así como experiencia acreditada o estudios en derechos humanos;

V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

VI. No ser persona acreedora de sanción, o haber sido sancionada en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;

VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo, o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado; y

VIII. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Artículo 13.- De entre los candidatos inscritos en la convocatoria, el Presidente Municipal tendrá la facultad de proponer ante el Pleno del Ayuntamiento la terna propuesta de la persona titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos.

Quien sea designado como Coordinador Municipal de Derechos Humanos será elegido por el voto de la mayoría simple de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento y rendirá protesta de Ley ante el mismo.

Artículo 14. Adicionar a las funciones, tareas y facultades, establecidas en el artículo 178 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, son obligaciones y atribuciones del Coordinador Municipal de Derechos Humanos:

I. Brindar orientación, asesoría y canalización a las instancias correspondientes en su caso, a la sociedad en cuanto compete a sus funciones;

II. Recibir las quejas de la población del municipio y en caso de ser procedentes, remitirlas a la Comisión Estatal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento de las mismas;

III. Promover todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas con el objeto de cumplir con los fines de la Coordinación;

IV. Distribuir y delegar sus atribuciones a las personas servidoras públicas de la Coordinación, que no sean estrictamente personales, dictando las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las tareas sustantivas de la Coordinación;

V. Dirigir y coordinar al personal bajo su mando;

VI. Dar opinión técnica en los proyectos de reglamentación municipal, bajo la perspectiva de protección, garantía, difusión y tutela de los derechos humanos;

VII. Proponer anualmente la Partida Presupuestal de Egresos de la CMDH para el año fiscal siguiente a la Hacienda Municipal;

VIII. Proponer a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, el Programa Municipal de Derechos Humanos, para aprobación al Pleno del Ayuntamiento, así como sus modificaciones;

IX. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Estatal con el Gobierno Municipal y de la propia CMDH con instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles o sociales, en todos los órdenes de gobierno;

X. Formular, mejorar y actualizar las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia, es decir las circulares y otros documentos de carácter oficial que establezcan, organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la CMDH, tales como manuales administrativos, guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza, de conformidad con lo que, al efecto establece el marco jurídico en la materia;

XI. Formar parte de comités, consejos, órganos colegiados o cualquiera de naturaleza similar con la finalidad de participar en la elaboración de propuestas de políticas públicas, atención, seguimientos y resolución de asuntos, así como monitoreo y evaluación de resultados para impulsar la transversalidad de derechos humanos en el municipio;

XII. Ejercer originariamente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y que, para la mejor organización de trabajo, delegará cualquiera de sus funciones, excepto aquellas que, por disposición de ley, reglamento interno o acuerdo, deban ser ejercidos precisamente por él;

XIII. Ejecutar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento;

XIV. Establecer los lineamientos internos a los que se sujetarán las actividades administrativas de la CMDH;

XV. Representar legalmente a la CMDH, para todos los asuntos de su competencia;

XVI. Coordinar y supervisar al personal adscrito a la Coordinación;

XVII. Realizar las gestiones que sean indispensables, ante las personas titulares de las áreas del gobierno municipal, para el cumplimiento de las funciones de la Coordinación;

XVIII. Reportar al órgano de control interno, cualquier incumplimiento de las áreas del gobierno municipal, que demerite y obstaculice el cumplimiento de las funciones de la Coordinación;

XIX. Ordenar las investigaciones que correspondan, cuando las autoridades municipales sean sujetas de investigación, por la presunta violación de los derechos humanos;

XX. Presentar un informe semestral de actividades ante el Pleno del Ayuntamiento;

XXI. Ordenar debidamente justificado y sustentado la apertura y conclusión de expedientes;

XXII. Canalizar para una atención inmediata, integral y accesible a las personas usuarias cuando así se requiera;

XXIII. Realizar las acciones necesarias tendientes a garantizar la capacitación y formación permanente en derechos humanos y administración pública del personal que integra la CMDH;

XXIV. Procurar la continuidad y el fortalecimiento de los programas, políticas o acciones que se hayan implementado en la administración anterior en materia de derechos humanos;

XXV. Advertir sobre políticas públicas que representen regresividad en materia de derechos humanos o que sean formuladas sin enfoque de derechos humanos; y

XXVI. Ejercer las demás atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia le señalan las leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y administrativos vigentes.

Artículo 15. La persona coordinadora durante su encargo, salvo la docencia, no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública, ni realizará cualquier actividad proselitista. En caso de aspirar a ocupar otro cargo diverso, deberá solicitar licencia al inicio del proceso de interés ante el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 16. En tanto el Pleno de Ayuntamiento de una nueva administración municipal no designe a la persona Titular de la Coordinación, el Presidente Municipal nombrará una persona encargada del despacho de los asuntos competencia de la Coordinación, persona que deberá cumplir con los requisitos del artículo 12 de este reglamento.

Artículo 17. La persona titular de la Visitaduría tendrá las siguientes funciones:

I. Coadyuvar con la persona coordinadora en la ejecución de las acciones y en todo lo que sea necesario a fin de que se realicen las atribuciones que corresponden a la CMDH;

II. La recepción de quejas y orientación a personas usuarias;

III. Realizar visitas a los lugares que forman parte de la investigación de una queja;

IV. Llevar el libro de gobierno y de correspondencia de la CMDH;

V. Informar a la CEDHJ de las quejas recibidas en contra de autoridades estatales o autoridades municipales, cuando sea necesaria su intervención;

VI. Requerir el seguimiento a las investigaciones que correspondan, cuando las autoridades municipales sean sujetas de imputación, por la presunta violación de los derechos humanos;

VII. Establecer un diálogo entre autoridades municipales y particulares para resolver de manera expedita las situaciones que generan o pueden generar conflictos con los derechos humanos;

VIII. Analizar y determinar el cauce legal de los casos atendidos de la CMDH;

IX. Iniciar a petición de parte o de oficio la investigación de los casos relativos a conflictos con las autoridades municipales;

X. Realizar acciones a efecto de supervisar el respeto de los derechos humanos en la comandancia y en los separos municipales; y

XI. Realizar todas aquellas acciones sustentadas y justificadas jurídicamente que le encomiende la persona coordinadora y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. La persona titular de la Visitaduría durante su encargo, salvo la docencia, no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública, ni realizará cualquier actividad proselitista.

Artículo 19. La persona titular de la Procuraduría Social proporcionará asesoría y orientación jurídica gratuita a la ciudadanía sobre asuntos en materia administrativa, jurídica y social.

Artículo 20. El personal administrativo de apoyo multidisciplinario deberá conformarse de diversas profesiones que favorezcan la atención a las personas usuarias, las gestiones administrativas, la promoción de derechos humanos dentro y fuera del Gobierno Municipal y la participación en actividades tendientes a la observación de derechos humanos.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES, PROCEDIENTOS Y SERVICIOS

Artículo 21. La CMDH recibirá las quejas de la población del municipio, y en su caso, debidamente sustentado y justificado jurídicamente las remitirá a la CEDHJ, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento de éstas, para ello, tendrá en cuenta:

I. Recibir de manera presencial, escrita, telefónica y por medios virtuales oficiales;

II. Que sea presentada por persona que habita o transita en el territorio del Municipio;

III. Que deberá contener los datos mínimos de identificación de la persona: nombre, teléfono, domicilio, número de documento de identificación oficial, edad, escolaridad y ocupación, además, se incluirán los datos necesarios para identificar a la persona servidora pública que se presuma responsable;

IV. La persona Titular de la Coordinación o el Visitador General elaborarán acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de la circunscripción municipal, debiendo remitirla a la CEDHJ en el término indicado;

V. Integrar el expediente por hoja de datos personales, narración de hechos, copia de identificación oficial, anexos y oficio de remisión dirigido a la CEDHJ;

VI. Cuando se trate de personas servidoras públicas del Gobierno Municipal, la CMDH informará a la persona usuaria, de los órganos de control interno a los que también podrá acudir y, de ser así, la CMDH remitirá copia de la queja. La CMDH informará a los órganos de control interno sobre irregularidades administrativas cometidas por personas servidoras públicas del Gobierno Municipal y podrá proponer medidas para que actúe conforme a derechos humanos, y

VII. La actuación de la CMDH concluirá con la remisión del expediente a la CEDHJ, salvo que ésta solicite información adicional de la queja.

Artículo 22. La CMDH informará a la CEDHJ, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones cometidas por cualquier persona servidora pública del Gobierno Municipal, procediendo de la manera siguiente:

I. Podrá actuar a petición de parte;

II. Los actos que informará a la CEDHJ serán aquellos que sean conocidos por observación directa de las personas servidoras públicas de la CMDH, por la queja levantada según el artículo anterior; y

III. Remitirá el acta circunstanciada o el informe correspondiente a la CEDHJ sobre la posible violación de derechos humanos.

Artículo 23. La persona titular de la CMDH colaborará con el Presidente Municipal, Síndico, Regidores, Gerentes, Titulares de Direcciones, Comisario, Subdirectores, Oficial Mayor, Jefes de Área, Coordinadores, Delegados, Subdelegados, encargados de área, a efecto de que rindan de manera oportuna y veraz los informes que solicite la CEDHJ y/o la CNDH, para esto:

I. Los titulares de las dependencias mencionadas en el párrafo anterior, darán vista a la CMDH de la solicitud de informe a fin de que esta coadyuve a cumplir con esta obligación, y

II. Con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento, a solicitud expresa por parte de la CMDH podrá colaborar con la Dirección Jurídica para elaborar el informe correspondiente.

Artículo 24. La CMDH supervisará la rendición oportuna de los informes que solicite la CEDHJ o la CNDHJ a las áreas del Gobierno Municipal, para esto, una vez que la CMDH conozca de la solicitud del informe pormenorizado por parte de la CEDHJ o la CNDH de las áreas mencionadas, solicitará copia de la respuesta emitida.

Artículo 25. La CMDH verificará que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la CEDHJ y/o CNDH sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por el Gobierno Municipal, para ello cuidará que:

I. Toda autoridad municipal que reciba solicitud de medidas precautorias o cautelares por parte de la CEDHJ y/o CNDH deberá informar en un máximo de veinticuatro horas a la CMDH, a la Dirección Jurídica y a la Presidencia Municipal, y

II. La CMDH colaborará con la autoridad municipal para vigilar el cumplimiento de la medida precautoria o cautelar.

Artículo 26. La CMDH practicará, en conjunto con la persona visitadora designada por la CEDHJ, las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas sobre las que tenga conocimiento, conforme lo establecen los ordenamientos legales respectivos.

Artículo 27. La CMDH coadyuvará con la CEDHJ o la CNDH, en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de personas servidoras públicas del Gobierno Municipal que ejerzan sus atribuciones dentro del mismo, para ello, la CMDH deberá solicitar evidencias de cumplimiento de la recomendación, a fin de informar el seguimiento ante la CEDHJ.

Artículo 28. La CMDH tendrá la facultad de proponer recomendaciones a personas servidoras públicas municipales para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos en beneficio de las personas usuarias y de la población en general. Para esto:

I. Al tener conocimiento por cualquier medio, de situaciones o hechos que presuman vulneraciones de derechos humanos por parte de personas servidoras públicas del Gobierno municipal, girará oficio a la o las direcciones correspondientes con los insumos y propuestas para fortalecer la observancia de los derechos humanos;

II. Si la autoridad municipal considera necesario, podrá solicitar a la CMDH capacitación respecto a las medidas propuestas;

III. Solicitará informes a la autoridad municipal respectiva sobre la aplicación de las medidas propuestas; y

IV. Llevará un registro de las medidas propuestas que hayan sido aplicadas por las autoridades municipales.

Artículo 29. Las recomendaciones propuestas deberán fundarse y motivarse, a fin de que tiendan a cesar el agravio de la persona usuaria, suspender los efectos del acto, garantizar su derecho a la integridad y seguridad personal, el acceso a la justicia, en estricto apego a la igualdad jurídica y la no discriminación; por lo que de manera enunciativa, más no limitativa, la CMDH podrá proponer acciones que, en el marco de las atribuciones de los Titulares puedan realizar en observancia del Principio Pro Homine.

Artículo 30. La CMDH desarrollará programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos, así como para generar espacios de capacitación permanente a los servidores públicos del municipio.

Artículo 31. La CMDH fomentará y difundirá la práctica de los derechos humanos, con la participación de organizaciones de la sociedad civil, para esto:

I. Propondrá a la persona titular de la Presidencia Municipal la celebración de convenios o acuerdos de colaboración para establecer programas de capacitación y difusión; y

II. Promoverá y vigilará que la integración y funcionamiento de espacios de Gobierno Municipal cuenten con participación ciudadana, garantizando la construcción de decisiones inclusivas, representativas y plurales.

Artículo 32. La CMDH participará en las acciones y programas de las organizaciones de la sociedad civil, asimismo supervisará las actividades y eventos que éstos realicen, debiendo:

I. Documentar, en calidad de observadora, que las manifestaciones sociales, en las que se le solicite su asistencia o de aquellas que tenga conocimiento, se realicen con respeto de los derechos humanos, de lo cual, se integrará un informe interno y, de ser necesario, se remitirá a la CEDHJ;

II. Coadyuvará en la difusión de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil cuyo contenido sean los derechos humanos; y

III. Gestionará y acompañará en los trámites o servicios ante las áreas municipales correspondientes para la realización de actividades de promoción de derechos humanos.

Artículo 33. La CMDH orientará a las personas usuarias, en especial a niñas, niños, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas y personas en situación de detención o arresto, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos, para ello:

I. Cualquier persona usuaria, podrá solicitar atención de la CMDH de forma presencial, por escrito, línea telefónica o medios virtuales oficiales de la CMDH;

II. La orientación se podrá otorgar de manera presencial, por escrito, línea telefónica o medios virtuales oficiales de la CMDH;

III. Se levantará acta circunstanciada en donde se contendrá la información mínima de identificación de la persona: nombre, teléfono, domicilio, número de documento de identificación oficial, edad, escolaridad y ocupación, además de una narración de hechos que son motivo de la solicitud;

IV. La CMDH, analizando el contenido de la solicitud y los hechos, determinará si se trata de:
a) Posibles violaciones de derechos humanos presentadas ante la Coordinación;
b) Posibles conflictos con autoridades municipales presentadas ante la Coordinación;
c) Solicitudes de apoyo dirigidas a autoridades municipales;

d) Quejas contra autoridades municipales presentadas ante la CEDHJ; y
e) Posibles delitos;

V. En caso de tratarse de posibles violaciones de derechos humanos presentadas ante la Coordinación, se procederá conforme al artículo 21 de este reglamento;

VI. En caso de tratarse posibles conflictos con autoridades municipales presentadas ante la Coordinación:

a) La CMDH girará oficio al área municipal involucrada, dentro de los siguientes tres días hábiles, a partir de tener conocimiento del caso, en dicho oficio, se le hará de conocimiento la solicitud, así mismo, se requerirá que las personas servidoras públicas rindan un informe sobre los actos u omisiones que se les atribuyan, así como también, una propuesta de solución a la persona usuaria. La CMDH podrá proponer a las partes involucradas, ejercicios de diálogo como mesas de trabajo, entre otras, con la finalidad de promover la interlocución entre ellas;

b) El área municipal tendrá un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación, para contestar el oficio de la CMDH. En el informe que rinda la autoridad municipal, se harán constar al menos: la versión de los hechos que tenga la autoridad sobre el asunto, precisando si los hechos señalados por la persona usuaria, efectivamente existieron y el modo en que ocurrieron; los antecedentes del asunto; copia simple de las documentales necesarias para la comprensión del asunto; cualquier otro elemento e información complementaria que la autoridad considere necesaria para la mejor documentación del asunto. Se podrá requerir hasta por dos ocasiones a la autoridad municipal, para que rinda el informe o envíe la documentación solicitada. El plazo que deberá correr entre los dos requerimientos será de diez días contados a partir del acuse de recibo del escrito a través del cual se formule el requerimiento de informes o documentación a la autoridad respectiva.

c) Una vez recibida esta respuesta, la CMDH contará con tres días hábiles para comunicar la respuesta a la persona usuaria; y

d) Si la persona usuaria está conforme, se dará por concluida la atención o, en caso contrario, se sugerirá otra ruta de atención, entre ellas la remisión a la CEDHJ.

VII. En caso de tratarse de solicitudes de apoyo:

a) Al tener conocimiento de una solicitud de apoyo dirigida a Autoridades Municipales, la CMDH le solicitará, dentro de los tres días hábiles siguientes, informe del seguimiento de dicha petición;

b) La CMDH concluirá estos asuntos con la respuesta que las autoridades municipales emitan a dicha petición;

c) Cuando la solicitud de apoyo sea dirigida de forma directa a la CMDH, se canalizará a la instancia municipal, estatal o federal correspondiente y la atención se tendrá por concluida; y

d) Para ambos casos, la CMDH, buscará alternativas de apoyo integral.

VIII. En caso de tratarse de quejas contra Autoridades Municipales presentadas ante la CEDHJ o la CNDH:

a) La CMDH supervisará la rendición oportuna de los informes que solicite la CEDHJ o la CNDHJ a las áreas del Gobierno Municipal, a través de la solicitud de constancia de respuesta;

b) La CMDH solicitará a la CEDHJ el estado que guarda la queja, con la finalidad de dar seguimiento al asunto; y

c) La CMDH concluirá su intervención cuando la CEDHJ determine la conclusión del expediente de queja.

IX. En caso de tratarse de posibles delitos, la CMDH canalizará dentro de veinticuatro horas a instancias de procuración de justicia, así como de atención integral inmediata, concluyendo su intervención con dicha canalización;

X. En todos los casos que se requiera, la CMDH levantará acta circunstanciada de sus actuaciones;

XI. Otras formas de conclusión de expedientes:
a) Por orientación jurídica al quejoso; y
b) Por desistimiento.

XII. Los expedientes serán formalmente concluidos mediante un acuerdo que establezca con toda claridad la causa de conclusión del expediente y su fundamento legal y reglamentario. El acuerdo de conclusión del expediente de queja será firmado por el Coordinador y el Titular

de la Visitaduría. Una vez que se haya firmado el acuerdo, se hará la notificación correspondiente tanto al quejoso como a la autoridad o la persona servidora pública que hubiese estado involucrado.

Artículo 34. La CMDH coordinará acciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que, en los centros de atención de adicciones del municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentren dentro de éstos, debiendo:

I. Realizar un Plan Anual de Coordinación con las autoridades respectivas, invitando a entidades académicas y organismos no gubernamentales como organismos consultores;

II. Contener por lo menos: objetivos, etapas del monitoreo, protocolo interno de seguridad y reacción, programa de visitas, seguimiento y presupuesto;

III. Diseñar el Formato de Supervisión del Respeto de los Derechos Humanos en los Centros de Atención de Adicciones, mismo que se deberá aplicar en las visitas de supervisión; y

IV. Para la supervisión del respeto de los derechos humanos en los centros de atención de adicciones del municipio será conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

La CMDH podrá girar copia del informe semestral presentado

al Cabildo, al Consejo Municipal Contra las Adicciones sobre la situación del respeto a los derechos humanos en los centros de atención de adicciones del municipio.

Artículo 35. La CMDH supervisará en coordinación y colaboración con la persona Titular de la Comisaría de Seguridad Pública, la comandancia y separos municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones dignas y necesarias para realizar sus funciones, a efecto de que no se vulneren los derechos humanos de las personas infractoras bajo arresto administrativo, para esto:

I. Realizará un Plan Anual de Monitoreo Preventivo para la supervisión de la comandancia y separos municipales con enfoque en derechos humanos;

II. Contendrá por lo menos: objetivos, etapas del monitoreo, protocolo interno de seguridad y reacción, programa de visitas, seguimiento y presupuesto;

III. Diseñar el Formato de Supervisión de Comandancia y Separos Municipales con enfoque en Derechos Humanos, que se deberá llenar en las visitas de supervisión; y

IV. Una vez que se haya efectuado la supervisión, comunicará al Presidente Municipal y al Titular de la Comisaría de Seguridad Pública, los resultados de las mismas, para atender las áreas de oportunidad relacionadas con los recursos materiales, procesos administrativos y capacidades técnicas para el respeto de los derechos humanos.

Artículo 36. La CMDH realizará el Programa Municipal de Derechos Humanos, así como las investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que, en la esfera de su competencia aplique el Gobierno Municipal, en seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza para esto:

I. Al inicio de cada administración municipal, la CMDH deberá realizar un Diagnóstico de Derechos Humanos en el Gobierno Municipal, con el fin de identificar las prioridades a atender;

II. Al inicio de cada administración municipal, la CMDH deberá realizar un Diagnóstico de Derechos Humanos al interior del Gobierno Municipal, con el fin de identificar el nivel de conocimiento de los derechos humanos, así como su observancia en la administración pública municipal; y

III. Los resultados de ambos diagnósticos se informarán al Pleno del Ayuntamiento en el informe semestral respectivo. Para el cumplimiento de esta atribución, la CMDH se podrá coordinar con la CEDHJ y con otras instituciones.

Artículo 37. La CMDH promoverá ante la autoridad municipal que se privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura, a un ambiente sano y sustentable, conforme al principio de progresividad, asegurando al menos, el contenido mínimo y esencial del derecho. Propondrá medidas a las áreas municipales para que, en el ámbito de su competencia, garanticen los derechos humanos; estas medidas podrán generarse a partir de los diagnósticos que realice la CMDH, así como de las quejas y solicitudes que realicen las personas usuarias.

Artículo 38. La CMDH promoverá los derechos de la niñez, de las personas jóvenes, de las mujeres, de las personas adultas mayores, de las personas con discapacidad, de las personas indígenas, de las personas integrantes de la comunidad LGTBIQ+, y demás grupos en situación de vulnerabilidad, para esto ejercerá las facultades que le otorgan el presente reglamento y demás cuerpos normativos.

Artículo 39. La CMDH podrá presentar por conducto del Presidente Municipal iniciativas de reforma a los reglamentos municipales que regulan las funciones y servicios públicos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 40. La CMDH propondrá mejoras y actualizaciones a las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia; es decir, las circulares y otros documentos de carácter oficial que establezcan, organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la CMDH, tales como: manuales administrativos, guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 41. La CMDH coadyuvará con las áreas del Gobierno Municipal en la promoción y defensa de los derechos humanos. Colaborará con el Instituto Municipal de las Mujeres IMMUJERES en la difusión y observancia de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para"; y auxiliará al Instituto Vallartense de Cultura en el diseño e implementación del Programa de Procuración de Derechos Culturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento municipal entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

SEGUNDO.- Se ordena que por única ocasión la Convocatoria Pública Abierta para ocupar el Cargo de Titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos previamente aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, sea publicada a la par del Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Puerto Vallarta, Jalisco.

CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA DIRIGIDA A PERSONAS FÍSICAS, PARA OCUPAR EL CARGO DE PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN 2024-2027.

El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 37 fracción X y 38 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 85 y 179 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, expide la presente: **CONVOCATORIA A LAS PERSONAS FÍSICAS, HABITANTES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, INTERESADAS EN LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN, DEFENSA, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE LES CONVOCA A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA DESIGNAR A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. DE LAS PERSONAS FÍSICAS ASPIRANTES. Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser una persona mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a dos años al momento de tomar posesión de su cargo;

III. No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento;

IV. Contar con título profesional a nivel licenciatura debidamente registrado, así como experiencia acreditada o estudios en derechos humanos;

V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

VI. No ser persona acreedora de sanción, o haber sido sancionada en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;

VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo, o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado; y

VIII. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

SEGUNDA: DE LA DOCUMENTACIÓN Y SU RECEPCIÓN. Las personas físicas aspirantes deberán entregar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos antes señalados, en la Oficina de Secretaría General, ubicada en el Segundo Piso del Edificio que

alberga la Presidencia Municipal, ubicada en Calle Independencia número 123 ciento veintitrés, en la Colonia Centro, Código Postal 48300, Puerto Vallarta, Jalisco.

Dichos documentos son los siguientes:

I. Escrito de solicitud formal con firma autógrafa y exposición de motivos dirigido al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, (deberá señalar domicilio, teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones);

II. Proyecto de Plan de Trabajo para la Coordinación Municipal de Derechos Humanos que no exceda de cuatro cuartillas, en tipo de letra Arial número 12;

III. Copia certificada del acta de nacimiento;

IV. Constancia de residencia efectiva no menor a dos años como habitante del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

V. Copia certificada del Título o certificado del último grado de estudios, así como de los documentos que acrediten su experiencia en materia de Derechos Humanos;

VI. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionada en los términos de la **BASE PRIMERA, fracciones VI, VII y VIII,** del presente instrumento; y

VII. Currículum Vitae, en formato libre no mayor a dos cuartillas.

TERCERA. PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. La recepción de documentos será en un periodo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Convocatoria en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, en un horario de 9:00 nueve horas a las 15:30 quince horas con treinta minutos.

CUARTA. DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

I. La Secretaría General, recibirá las solicitudes y documentación de las personas físicas aspirantes, en el plazo establecido en la base anterior, generando el acuse de recibido respectivo, lo cual no representará calificación alguna sobre la idoneidad de la propuesta presentada.

II. Recibida la documentación, la Secretaría General, en un plazo que no exceda de dos días hábiles contados a partir de su recepción, con base a la fe pública otorgada verificará que los requisitos fueron entregados en su totalidad de forma satisfactoria. Para el caso de que, a alguna persona aspirante le hiciera falta algún requisito, en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la recepción de sus documentos, bajo el principio de garantía de audiencia, la Secretaría General requerirá a la persona interesada en participar, por escrito mediante notificación personal en el domicilio señalado o bien en un correo electrónico previamente registrado, para que en un plazo de dos días hábiles en los horarios establecidos en la base tercera, a partir de que reciba el requerimiento, y pueda subsanar el cumplimiento del requisito del cual adolece su expediente.

Solo se podrán subsanar documentos en el periodo vigente de recepción.

III. Una vez integrados los expedientes de los aspirantes, la Secretaría General del Ayuntamiento mediante solicitud del Presidente Municipal, enlistará en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, la postulación de todas las personas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente convocatoria;

IV. Agendado el punto dentro del orden del día, por medio de la Secretaría General, se citará a las personas aspirantes para quien resulte electa, el día y hora en que se lleve a cabo la Sesión de Ayuntamiento, en la cual se someta a la consideración el instrumento respectivo.

V. En la Sesión del Pleno del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, designará por acuerdo de mayoría simple de sus integrantes, acorde a lo que mandata el segundo párrafo del artículo 179 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a la persona Titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos. Dicha designación es inapelable.

VI. Realizado lo anterior, en esa misma Sesión Ordinaria, el Presidente Municipal tomará protesta de ley a la persona designada en términos de lo dispuesto en el numeral 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

QUINTA. DE LOS CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente convocatoria en la Gaceta Municipal, en la página web oficial, en las redes sociales oficiales, en los Estrados de la Presidencia Municipal, la Unidad Municipal Administrativa, las Delegaciones Municipales, las Agencias Municipales, los edificios públicos de los tres órdenes de gobierno ubicados en el municipio; y en un diario de circulación en el Municipio por el término de cinco días.

SEGUNDO. Asimismo, se ordena y faculta a la Dirección de Comunicación Social, para que lleve a cabo las acciones que resulten necesarias, para garantizar que este instrumento sea difundido en las páginas institucionales, y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

TERCERO. Esta convocatoria surtirá efectos el día de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco.

CUARTO. El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se reserva en todo el proceso de selección, la facultad de revisar la documentación de la persona aspirante, y en caso de detectar alguna anomalía o que faltase a la verdad, deberá quedar fuera del proceso.

Arquitecto Luís Ernesto Munguía González
Presidente Municipal de la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

Abogado José Juan Velázquez Hernández
Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.